Ref. Informe 57/2023
Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 57/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 6 de septiembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de orden indica que su objeto es:

> […] dictar las normas de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, reguladas en los siguientes Capítulos del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre: el Capítulo CVIII, epígrafe 108, artículos 536 a 540; y el Capítulo CIX, epígrafe 109, artículos 541 a 545.

Por su parte, la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN señala que los objetivos que se persiguen con la presente propuesta normativa son los siguientes:

> Regular la gestión, liquidación y recaudación de las nuevas tasas contempladas en los nuevos Capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, introducidas por los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En el apartado III.2 «Objetivos» de la MAIN se relacionan con mayor precisión los objetivos, señalando lo siguiente:

> Los principales objetivos que persigue el Proyecto de Orden son:
>
> 1º. **La gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental** aprobadas en los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y conforman los nuevos Capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.
>
> 2º. **La gestión de la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital** obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y **por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila'**, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por tres artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El apartado IV.1.D. de la MAIN desarrolla el contenido de este proyecto de Orden:

- *ARTÍCULO 1*.
  El artículo 1 establece el objeto del Proyecto de Orden.
- *ARTÍCULO 2*.
  El artículo 2 establece el sistema de liquidación, modelos de impresos y pago de tasas, así como las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de

imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo.

- *ARTÍCULO 3*.

  El artículo 3 establece los lugares de presentación y el centro directivo al que deben dirigirse las solicitudes de prestación de servicio o de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

- *DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*.

  La Disposición Derogatoria Única determina la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el Proyecto de Orden.

- *DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*.

  La Disposición Final Única determina la entrada en vigor del Proyecto de Orden.

En el apartado IV.1.B, se señalan los elementos más relevantes y novedosos del proyecto.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

En el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por [l]Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, se establece que «[l]a Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.»

A su vez, en el artículo 53.1 del EACM se dispone que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye con «[l]os rendimientos de sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos», precepto que encuentra su correlativo en el artículo 23.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a ésta la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, como se recoge en el artículo 56.1 del EACM. Finalmente, en el artículo 59 del EACM se precisa que se regulara por ley de la Asamblea el establecimiento de sus propios impuestos, tasas y contribuciones

especiales, previsión que se completa con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, sobre la determinación de los elementos básicos de la relación tributaria.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, recoge el régimen jurídico de las tasas, considerándose tales las establecidas y reguladas en el Título IV de dicha ley, según se dispone en su artículo 1. Dicho título, en el artículo 32.1.P) regula las tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y patrimonio histórico-artístico. A este respecto, en los artículos 536 a 540, dentro del Capítulo CVIII, y en los artículos 541 a 545, del Capítulo CIX, ambos capítulos del Título IV, se regulan respectivamente la Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, y la Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo “El Águila”, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Como más adelante se recogerá, tanto la disposición final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid como la disposición final sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, habilitan al titular de la Consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental para aprobar la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental.

Por otra parte, cabe reseñar que la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, en su Título III y, en particular, en los artículos

65 a 67 regula el ejercicio del derecho de acceso a los documentos de titularidad pública, así como la obtención de copias de los mismos. A su vez, dicho ejercicio se ha de sujetar a lo preceptuado en los capítulos I y II del Título III, sobre el derecho de acceso a la información pública, de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en el artículo 34 se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

En este mismo sentido, en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se precisa que corresponde al Consejo de Gobierno «[a]probar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.»

Por otro lado, en el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones […]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

A este respecto, cabe traer a colación la doctrina del Tribunal Constitucional expresada en su sentencia 185/1995, de 14 de diciembre de 1995, cuando afirma lo siguiente:

> La atribución genérica de la potestad reglamentaria convierte al Gobierno en titular originario de la misma, pero no prohíbe que una ley pueda otorgar a los Ministros el ejercicio de esta potestad con carácter derivado o les habilite para dictar disposiciones reglamentarias concretas, acotando y ordenando su ejercicio (FJ 6).

Procede señalar asimismo que los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid abundan en este planteamiento. Entre otros, cabe citar el Informe A.G. 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en el que se afirma lo siguiente:

> La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno ex art 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración (en adelante, Ley 1/1983).
>
> Determinado que es al Gobierno de la Comunidad de Madrid, al que le corresponde la potestad reglamentaria originaria, no existe obstáculo, dentro de los límites de la materia, para que dicha potestad reglamentaria pueda ser ulteriormente conferida a los Consejeros, por lo que la potestad reglamentaria que ostentan los mismos debe calificarse como derivada o por atribución.
>
> A los Consejeros, además de ostentar una potestad reglamentaria derivada o por atribución, el artículo 41, letra d), de la citada Ley 1/1983, les reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria "en la esfera de sus atribuciones" así como la potestad de "dictar circulares e instrucciones", pero sólo pueden ejercer esa potestad reglamentaria cuando otra disposición se la atribuya con carácter singular y para materias concretas, constitutivas de una simple competencia de atribución (STC 185/1995, de 14 de diciembre), no pudiendo ejercerla con base exclusivamente en dicha norma legal –el art. 41 de la Ley 1/1983-.
>
> Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen, por tanto, límites rigurosos que deben respetarse: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares.
>
> En definitiva, resulta necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma –Consejo de Gobierno, ex art. 22 EACM y art. 21 g) de la Ley 1/1983- se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares.

Por lo tanto, la competencia reglamentaria de los consejeros, salvo los supuestos de reglamentos independientes *ad intra*, con fines meramente organizativos, ha de sustentarse en una habilitación expresa, bien de una ley o del titular originario de la potestad reglamentaria (el Consejo de Gobierno) para la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la materia.

En el presente caso, la disposición final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 24 de octubre, en el párrafo segundo de su apartado 1, establece que «[s]e faculta a los Consejeros competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas reguladas en el Título IV de la presente Ley», entre las que se encuentran las que son objeto del proyecto examinado.

A su vez, específicamente, en la disposición final sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, como ya se indicó anteriormente, se «autoriza al titular de la Consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental.»

Finalmente, cabe señalar que al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le corresponde el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, y concretamente en las materias sobre las que se establecen las tasas referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

El proyecto de orden no contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los

artículos 129 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión de este informe, recoge, en su artículo 34.1, apartados e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

> 1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:
>
> […].
>
> e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
>
> f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

El criterio del Consejo de Estado en torno a los principios de buena regulación, extraído de su Memoria del año 2017, por su parte, es el siguiente:

> Los principios de buena regulación –como el de seguridad jurídica, la estabilidad normativa y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico– (artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común en relación con el 26.9 de la Ley 50/1997) no son meros enunciados retóricos, sino principios operativos que deben informar la elaboración de todas las disposiciones generales […].

Asimismo, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen de 18 de enero de 2018, señala lo siguiente en esta materia:

> […]. Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos

principios") va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos.

Por tanto, de un lado, desde un punto de vista formal y de estilo, se sugiere que la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación se subdivida en párrafos independientes para facilitar el orden y la claridad del texto. De otro lado, se recomienda igualmente que la justificación referida a cada principio se formule con el suficiente grado de detalle y la adecuación debida, evitando la mera reproducción de la previsión legal.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Dado que se trata de un proyecto de orden en elaboración y no siendo el texto definitivo cuya aprobación compete al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, se sugiere eliminar el pie de firma del final del documento, así como la firma digital que aparece sobrepuesta en el tercer párrafo de la parte expositiva.

(ii) Se sugiere unificar en el conjunto del proyecto de orden la mención al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, dado que las referencias del mismo se realizan de manera diversa. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 80 de las Directrices de técnica normativa, sobre primera cita y citas posteriores, se sugiere que la cita inicial en la parte dispositiva sea del siguiente modo: «Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre», suprimiendo la referencia a la aprobación por el Decreto Legislativo en las siguientes citas.

(iii) Conforme a la regla 29 de las Directrices, que establece la composición de los artículos, «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final». Por ello, se sugiere eliminar la negrita de la palabra «Artículo», del cardinal arábigo, así como el guion tras el punto de los tres artículos que componen la parte dispositiva. A modo de ejemplo, se propone sustituir:

> **Artículo 1.** – *Objeto*.

Por:

> Artículo 1. *Objeto*.

Se extiende la misma observación a la composición de las disposiciones de la parte final, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

(iv) Respecto a las enumeraciones que se realizan en los artículos, conforme a la regla 32 de las Directrices, sus ítems «[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere que las subdivisiones que se realizan en los apartados de los artículos 2 y 3.1 tengan el mismo margen que el resto del texto eliminando el sangrado.

(v) La regla 31 de las Directrices señala respecto a la división del artículo:

> […] Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). […].

En virtud de esta regla, se sugiere sustituir en el artículo 2.2.a) «1º., 2º, y 3º.» por «1.º, 2.º, 3.º».

(vi) La regla 68 de las Directrices precisa:

> 68. Cita corta y decreciente. Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»). […].

Conforme a esta regla, se sugiere sustituir:

a) En el segundo párrafo de la parte expositiva «Los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre,» por «El artículo 3.7 y 8 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre,».

b) En el tercer párrafo, «El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final Primera del Texto Refundido» por «La disposición final primera, apartado 1, segundo párrafo del Texto Refundido».

(vii) La regla 74 las Directrices establece los criterios referidos a la cita de normas autonómicas. Conforme a lo dispuesto en ella, se sugiere que, en la parte expositiva, en el primer párrafo se añada una coma entre «Comunidad de Madrid» y «ha modificado».

(viii) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices «[l]a redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

De acuerdo con esta regla, se sugiere sustituir las comillas simples por las comillas latinas o españolas que se contienen a lo largo de todo el articulado (https://www.rae.es/dpd/comillas).

También en el artículo 3.1.b) se sugiere escribir sin tilde «ésta» (https://www.fundeu.es/recomendacion/los-demostrativos-no-se-acentuan-896/).

(ix) El apartado V. Apéndices de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en

minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección General (competente)» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículo 2.3), «Capítulo» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículo 1), «Capítulos» (artículo 1), «Título» (segundo y tercer párrafo de la parte expositiva, artículo 1), «Consejería/s» (tercer párrafo de la parte expositiva), «Orden» (artículo 1, disposición derogatoria única y disposición final única), «(Disposición) Derogatoria Única» y «(Disposición) Final Única».

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere que en el título del proyecto normativo se elimine «…/2023, DE … DE .....,» así como el color amarillo de los puntos suspensivos, que se completará una vez sea la norma aprobada por el consejero con el número y la fecha que le corresponda. También se recomienda que se añada un punto al final. Así, se sugiere sustituir:

> PROYECTO DE ORDEN …/2023, DE … DE ....., DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Por:

> Proyecto de orden, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental.

(ii) En relación con la parte expositiva, se formulan las siguientes observaciones:

- En el tercer párrafo se cita la disposición final primera del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. Cabe señalar al respecto que dicho texto contiene una única disposición final, por lo que se recomienda ajustar el texto a esta previsión.

- De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere recoger los principales informes evacuados en un párrafo independiente.

- Respecto a la fórmula promulgatoria, se sugiere eliminar las referencias a las habilitaciones para dictar la norma, ya contempladas en el párrafo tercero de la parte expositiva del proyecto, teniendo en cuenta, a estos efectos, la regla 16 de las Directrices. No obstante, se podría completar dicho párrafo tercero con la referencia a las competencias del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte derivadas de la aplicación del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siguiendo lo dispuesto en la regla 12 de las Directrices.

3.4.3 Observaciones al articulado y a la parte final.

(i) Respecto al artículo 1, para una mayor claridad y mejor comprensión del texto se propone sustituir la redacción que figura en el proyecto por la siguiente:

> Artículo 1. *Objeto*.
>
> La orden tiene por objeto establecer las normas de gestión, liquidación y recaudación de las siguientes tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y patrimonio histórico-artístico a que se refiere el artículo 32.1.P) del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre:
>
> a) Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, regulada en el Capítulo CVIII, del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, epígrafe 108.
>
> b) Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo “El Águila”, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX, del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, epígrafe 109”.

(ii) En el artículo 2 se regula el sistema de liquidación, los modelos de impresos y el pago de tasas a la vez que las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso

de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo.

Cabe señalar, de forma preliminar, que el artículo resulta excesivamente largo, consecuencia fundamentalmente de las materias que regula. Por ello, de conformidad con lo previsto en las reglas 26 y 30 de las Directrices, sobre criterios de redacción y extensión de los artículos, se sugiere revisar la redacción y considerar la posibilidad de dividir el contenido del artículo en otros dos, teniendo en cuenta la diferente temática que recoge. A este respecto, procede indicar que la regulación de las licencias o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo que se recoge en el apartado 3 de este artículo 2 no ha sido mencionada en el artículo 1 del proyecto como parte del objeto de la regulación.

Examinando ya el contenido del precepto, cabe formular las siguientes consideraciones:

- Por razones de ordenación y simplificación del texto y para una mejor comprensión de la norma, se sugiere estructurar el artículo conforme al siguiente esquema:

    * Apartado 1: se reservaría únicamente para la mención del órgano que realiza la liquidación de las tasas.

    * Apartado 2: recogería el momento de practicar la liquidación.

    * Apartado 3: se referiría al modelo de impreso.

    * Apartado 4: contendría las modalidades de pago de las tasas.

(iii) Como se indicaba anteriormente, en el apartado 3 se regulan aspectos relativos a las licencias o autorizaciones sobre la cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y la utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo. A su vez, en el artículo 3 se regula el régimen de presentación de las solicitudes correspondientes. Esta regulación responde a los objetivos fijados en la MAIN, en el apartado III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA, 2. Objetivos (objetivo 2º). Al respecto, cabe recordar lo establecido en el Título III

(artículos 65 a 67) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como se ha señalado anteriormente, en relación con el ejercicio del derecho de acceso a los documentos de titularidad pública, así como la obtención de copias de los mismos, que, en todo caso, se ha de sujetar a lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril (capítulos I y II del Título III, sobre el derecho de acceso a la información pública). En particular, se sugiere considerar lo expresado en dichas normas sobre la solicitud y el procedimiento aplicable, los órganos competentes para resolver, los derechos y obligaciones de las personas solicitantes y los límites de acceso.

Por otro lado, en relación con las mencionadas solicitudes de las licencias o autorizaciones indicadas, procede señalar asimismo lo establecido en el artículo 14 de la LPAC, sobre el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los sujetos pasivos de las tasas pueden ser personas físicas o jurídicas, así como en el artículo 16, acerca de los registros y específicamente de los lugares de presentación de documentos (apartado 4).

En consecuencia, para mayor seguridad jurídica se sugiere formular remisiones en el texto, según proceda, a la legislación citada, sin perjuicio de la regulación contenida en el proyecto y de las precisiones que correspondan en la MAIN.

(iv) Además de lo ya observado sobre el artículo 3, cabe añadir que la redacción de su apartado 1 al referirse a «Las solicitudes de prestación de servicio o de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público a que se hace referencia en el artículo 1, […]» resulta algo confusa, porque en dicho artículo 1 se hace mención específica a la regulación de las normas de gestión, liquidación y recaudación propiamente de las tasas. Se sugiere revisar la redacción a fin de aclarar el contenido del precepto.

(v) Se sugiere sustituir el título de la disposición derogatoria única «*Derogación de normativa.*» por «*Derogación normativa*.»

(vi) La disposición final única precisa que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN se sugiere eliminar «(M.A.I.N.)», añadir que se trata de un proyecto de orden y escribir entre comas «Consejero de Cultura, Turismo y Deporte».

(ii) Se sugiere una revisión del uso excesivo de las mayúsculas entre otras palabras como Proyecto de Orden, Disposición Derogatoria Única, Disposición Final Única. Dirección General (competente), Disposición Final Primera, Disposición Final Sexta, como se ha señalada en el apartado 3.4.1 (ix).

(iii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere sustituir «Orden» por «Proyecto de orden» y escribir entre comas «Consejero de Cultura, Turismo y Deporte».

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se indica que es extendida. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procede elaborar este tipo de memoria cuando, en particular, se trate de una norma con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro. Sin embargo, tal como se recoge en los apartados sobre tramitación tanto de la ficha de resumen ejecutivo como de la propia MAIN, al referirse al trámite de consulta pública, se señala que se ha prescindido de este trámite por considerar que se trata de una norma meramente procedimental que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando aspectos parciales en materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas. Remitiéndonos a lo que se observará en un apartado posterior sobre tramitación, se pone de manifiesto la disparidad observada para su examen.

d) En el apartado de «Objetivos que se persiguen», se sugiere, al ser la MAIN un documento dinámico, que la firma digital del órgano proponente se ubique al final del documento.

e) En el apartado sobre «Principales alternativas consideradas», únicamente se recoge que no existen. Se sugiere que, siquiera brevemente al tratarse de un apartado de la ficha de resumen ejecutivo, se recoja una sucinta justificación al respecto.

f) En el apartado de «Tipo de la norma» se sugiere indicar simplemente que se trata de una orden.

g) En el apartado «Estructura de la norma», trayendo a colación lo establecido en la regla 11 de las Directrices, acerca de la denominación de la parte expositiva, y de acuerdo con las indicaciones contenidas en el apartado V. Apéndices, sobre el uso de las mayúsculas, se recomienda referirse a “parte expositiva” en lugar de “preámbulo” y de escribir en minúscula las referencias a las disposiciones de la parte final. Esta última observación es extensible al resto de la MAIN.

h) En el apartado dedicado a los «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere, por un lado, sustituir «Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»; por otro lado, se sugiere sustituir «Informe del Servicio Jurídico en la Consejería Cultura, Turismo y Deporte.» por «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.»

i) Respecto al apartado sobre Trámite de participación y, concretamente, en relación con la consulta pública, como decíamos anteriormente, se ha prescindido del mismo al considerar que se trata de una norma meramente procedimental que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando aspectos parciales en materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas.

Al respecto, cabe señalar que, aunque la regulación fundamental de la materia se contiene en los capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (epígrafes 108 y 109, respectivamente), el proyecto de orden tiene por objeto establecer las normas de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, siguiendo las habilitaciones contenidas en la disposición final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y en la disposición final sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, regulación proyectada que no parece menor. Además, procede indicar que, como también se expresa en la MAIN, la iniciativa normativa implica el establecimiento de cargas administrativas.

En consecuencia, se sugiere revisar este aspecto de la justificación, a fin de precisar la causa o causas concretas que motiven el que se haya prescindido del trámite de consulta pública de forma coherente asimismo con la motivación derivada de la

elaboración de una memoria extendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

j) En cuanto a los apartados sobre impactos sociales, se observa que no existe pronunciamiento al respecto, por lo que se sugiere la cumplimentación correspondiente.

(iv) La MAIN, en el apartado «II. INTRODUCCIÓN», justifica la elaboración de una memoria conforme a la normativa que indica. Se sugiere, por un lado, señalar que se trata de una memoria extendida, que se realiza conforme al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, se sugiere eliminar las referencias al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como a su Guía Metodológica vigente, aprobada por Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, que no se aplican tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(v) Respecto al apartado III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA, 1. Motivación, cabe remitirse a las observaciones formuladas a la parte expositiva (apartado 3.4.2. (ii).

(vi) En el apartado III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA, 4. Justificación de la necesidad de la tramitación de la norma, se señala que el proyecto de orden no figuraba en el Plan Normativo para la XII Legislatura. Procede indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el plan sólo contiene las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno. Por tanto, se sugiere suprimir el texto que al respecto figura en la MAIN.

(vii) En relación con el apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 1. Contenido, A. ESTRUCTURA, cabe

remitirse a lo observado en el apartado de estructura de la norma de la ficha de resumen ejecutivo.

(viii) Respecto al apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 1. Contenido, B. RESUMEN Y PRINCIPALES NOVEDADES, procede remitirse a lo observado en el apartado 3.4.3 sobre los artículos 2 y 3 del proyecto. En todo caso, se sugiere que se desarrolle, al menos brevemente, la alusión a «la especial circunstancia que rodea la gestión de los derechos de propiedad intelectual» cuando se tratan los elementos más relevantes y novedosos de la regulación.

(ix) En relación con el apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 1. Contenido, C. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, cabe remitirse a lo observado en el apartado 3.3 sobre dichos principios, haciendo hincapié en que la justificación de la adecuación del proyecto a cada principio se formule con el suficiente grado de detalle, evitando la mera reproducción de la previsión legal, en particular en el caso de la justificación del principio de eficiencia teniendo en cuenta que se generan cargas administrativas con la iniciativa normativa.

Por otro lado, se sugiere que se incluya la cita del artículo 129 de la LPAC.

(x) En cuanto al apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 2. Análisis jurídico, A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA, cabe remitirse a lo observado en el apartado 3.4.2 (ii) al párrafo tercero de la parte expositiva en relación con la cita de la disposición final primera del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se sugiere completar el contenido del apartado con la referencia al Decreto 229/2021, de 13 de octubre, y a la competencia atribuida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en las materias objeto de la tasa.

(xi) El apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 3. Descripción de la tramitación, se recoge en la MAIN antes del análisis de los impactos económicos y sociales cuando, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de enero, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, se debería incluir a continuación.

Por otra parte, dado que la regulación sobre este aspecto en la Comunidad de Madrid se contiene en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se podría suprimir las referencias a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la LPAC.

En relación con el trámite de consulta pública, cabe remitirse a lo ya observado anteriormente.

En cuanto a la mención al trámite de informes preceptivos, en la MAIN se recogen tanto los ya solicitados y emitidos como los que se recabarán. Sin perjuicio de que se enumeren los informes a solicitar dentro de la descripción de la tramitación, siguiendo lo establecido en la citada Guía anteriormente, cabe recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se deberá incluir en este apartado de la MAIN los informe o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados durante dicha tramitación. Asimismo, procede señalar que la memoria se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento y, en especial, sobre la tramitación seguida, conforme se dispone en el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En consecuencia, se sugiere que se ajuste el texto de la MAIN según corresponda.

Como particularidad, se sugiere que al referirse al informe emitido por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y al citar el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se precisen los criterios de calidad afectados, concretamente los criterios 12 y 14.

(xii) Los diferentes impactos son analizados en el apartado V de la MAIN:

a) Con relación al impacto económico y a los efectos en la competencia en el mercado (apartado 1, subapartados A y B), se indica que no tendrá efectos significativos sobre la economía en general, ni tampoco un impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

En el apartado sobre impacto económico (apartado V.1) se alude a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid posee regulación en la materia a través del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y una Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, se sugiere suprimir la referencia a la guía estatal, salvo en el caso de su mención en el punto de Análisis de cargas administrativas, en el que se debiera recoger que es el Anexo V de la Guía Metodológica estatal el que resulta aplicable. Por otro lado, se sugiere suprimir la cita del apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La subdivisión señalada con la letra C del apartado sobre impacto económico realiza un análisis de las cargas administrativas que se refleja en una tabla que presenta cierta complejidad, por lo que se sugiere su revisión para una más fácil y mejor comprensión. En particular, en el caso de la Obligación de tipo administrativo numerada como 2 -Pago de la tasa mediante el modelo 030 (de forma presencial a través de entidad bancaria)-, se recoge en la columna Artículo Proyecto de Orden el artículo 2.2.b), que se refiere, sin embargo, a la modalidad de ingreso mediante transferencia bancaria, sin que figure ningún dato posterior en las columnas sucesivas. Al respecto, se sugiere revisar este aspecto.

Por otro lado, en la Obligación de tipo administrativo numerada como 3 (Presentación electrónica de solicitudes de prestación de servicio o de utilización privativa o

aprovechamiento especial del dominio público), se recoge al referirse a la carga de tipo 7 una población de 1.427, que se entiende que coincide con el número de solicitudes previstas cuando se está refiriendo a la documentación a aportar. Sería deseable aclarar este aspecto en la MAIN y, si se hubiera recogido el mismo dato para las solicitudes a presentar que para la documentación a acompañar, se indicara con claridad en la memoria.

b) Con relación al impacto presupuestario, apartado V.2, se señala que carece de impacto en materia de gastos al tratarse de una norma esencial procedimental.

c) Los impactos sociales (por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, en la adolescencia, y en la familia) son analizados en el subapartado 3, 4 y 5, indicando la normativa que justifica su petición con carácter preceptivo. Se sugiere, además, concretar el centro directivo competente que los emite conforme a la normativa, por ello se sugiere que se indique:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con 13.2.c) del

Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

4.2 Tramitación.

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado 3 de la MAIN, en el que se informa de las consultas y trámites realizados hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro.

En el primer párrafo se sugiere eliminar la referencia a los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y al Título VI de la LPAC, que no resulta de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

> La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Los informes de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha sido emitidos con fecha 22 y 24 de mayo de 2023, aceptándose todas las observaciones realizadas.

(ii) En relación con el «informe coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se sugiere indicar que se trata del «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» y, además, señalar que su solicitud y

emisión se realiza conforme a lo previsto en artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(iii) En relación al informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, se sugiere justificar expresamente las razones por las que se ha solicitado.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar